



# **Diario Oficial**

del Gobierno del Estado de Yucatán

## **Suplemento**

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX  
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**ACUERDO 74/2018**

**POR EL QUE SE REGULA A LAS UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL ESTADO DE YUCATÁN ..... 3**

**ACUERDO 75/2018**

**POR EL QUE SE DAN A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS ESTIMADOS, DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, QUE RECIBIRÁ CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EL EJERCICIO FISCAL 2018.....8**

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**ACUERDO SAF 115/2018**

**POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO MENSUAL DE DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.....18**

### **Acuerdo 74/2018 por el que se regula a las unidades de igualdad de género de las dependencias y entidades del estado de Yucatán**

Rolando Rodrigo Zapata Bello, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones II, VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y

#### **Considerando:**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 1º, la prohibición de la discriminación por razones de género, preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y en el 4º, que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece, en su artículo 15, fracciones I y II, que corresponde a los Gobiernos estatales conducir la política en materia de igualdad entre mujeres y hombres y crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres en los estados.

Que el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres establece, como objetivo transversal 6, "Incorporar las políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno y fortalecer su institucionalización en la cultura organizacional". Entre las líneas de acción para cumplir con este objetivo se encuentra la de "6.5.4. Crear y fortalecer a las Unidades de Género en el monitoreo de las acciones y programas para la igualdad".

Que el 4 de marzo de 2016 fue publicada la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, la cual establece que la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito laboral, económico, político, social y cultural, entre otros.

Que dicha ley regula el Programa Especial para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuyo objeto es establecer las acciones que, en forma planeada y coordinada, deberán realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para dar pleno cumplimiento a la ley.

Que el Programa Especial para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán fue publicado, en el diario oficial del estado, el 8 de agosto de 2016, y cuenta con el tema estratégico V. Transversalización e institucionalización de la perspectiva de género en la Administración Pública estatal y municipal, que tiene como primer objetivo el de "Eficientar los recursos humanos, materiales y financieros orientados a la igualdad entre mujeres y hombres". La primera estrategia para lograr dicho objetivo es "Impulsar una cultura institucional que contribuya a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en las dependencias

e instancias gubernamentales” y entre las líneas de acción para cumplirla se encuentra la relativa a “Impulsar la creación de unidades de género en las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal”.

Que, alineado a lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018 establece, en el eje del desarrollo “Yucatán Incluyente”, el tema Equidad de Género, cuyo objetivo número 1 es “Incrementar la feminización de la actividad productiva y social de Yucatán”. Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la de “Desarrollar esquemas para transversalizar la perspectiva de género en las políticas públicas de todos los órdenes de gobierno en Yucatán”.

Que, por lo tanto, resulta necesario regular a las unidades de igualdad de género de las dependencias y entidades, a fin de dar pleno cumplimiento al Programa Especial para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Yucatán, y estar en aptitud de garantizar el derecho a la igualdad previsto en la Constitución local, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Acuerdo 74/2018 por el que se regula a las unidades de igualdad de género de las dependencias y entidades del estado de Yucatán**

**Artículo 1. Objeto del acuerdo**

Este acuerdo tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de las unidades de igualdad de género adscritas a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, en adelante las unidades.

**Artículo 2. Objeto de la unidad**

Las unidades tienen por objeto contribuir a la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género en las políticas y en la cultura organizacional de la Administración Pública estatal en cumplimiento de la política estatal en materia de igualdad.

**Artículo 3. Atribuciones**

Las unidades, para el cumplimiento de su objeto, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Fomentar la transversalización de la perspectiva género en la cultura organizacional y quehacer institucional.

II. Asegurar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas en tratados y convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, en su ámbito de competencia.

III. Verificar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuesto anual de la dependencia o entidad a la que se encuentre adscrita y de los sectores vinculados a ella.

IV. Participar en las tareas programáticas y presupuestarias de la dependencia o entidad a la que se encuentre adscrita para impulsar acciones afirmativas y el acceso a bienes y servicios públicos de forma igualitaria.

V. Incidir en acciones legislativas que impulse la dependencia o entidad a la que se encuentre adscrita para garantizar el acceso igualitario de las mujeres al desarrollo y la tutela de sus derechos humanos.

VI. Establecer y concertar acuerdos con las unidades responsables de la dependencia o entidad a la que se encuentre adscrita para ejecutar las políticas, acciones y programas de su competencia establecidos en el Programa Especial para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

VII. Coordinar la formación, capacitación y certificación del personal en materia de igualdad y políticas públicas para la igualdad, atención o prevención de la violencia en contra de las mujeres.

VIII. Participar en los comités internos de la institución, en el ámbito de su competencia.

IX. Difundir y publicar información en materia de derechos humanos de las mujeres, no discriminación e igualdad.

X. Promover que en los mensajes, campañas y los materiales informativos de comunicación social que transmita la dependencia o entidad a la que se encuentre adscrita, se apliquen con perspectiva de género, lenguaje incluyente y no sexista y sin estereotipos, de acuerdo con la normativa en la materia.

XI. Asegurar que la prestación de atención y servicios a la población se lleve a cabo sin discriminación, de forma igualitaria y con perspectiva de género.

XII. Coordinar la elaboración del plan de acción para la igualdad en la institución.

XIII. Coordinar con el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán las acciones que realice la dependencia o entidad a la que se encuentre adscrita en materia de política pública y en cumplimiento del programa especial para la igualdad entre mujeres y hombres.

XIV. Planificar y promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones y situación de desigualdad de género, en el ámbito de competencia y atribuciones de la dependencia o entidad a la que se encuentre adscrita.

XV. Impulsar la producción y sistematización de datos e información, desagregada por sexo en torno a la atención de la población en los programas de gobierno.

XVI. Elaborar y difundir, trimestral y anualmente, informes de evaluación periódica para dar cuenta sobre los avances en la implementación de la política estatal en materia de igualdad de género de la dependencia o entidad a la que se encuentre adscrita así como del cumplimiento de las atribuciones de la unidad, y hacerlos del conocimiento del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán.

#### **Artículo 4. Titular de la unidad**

Las unidades estarán a cargo de una persona que será designada libremente, mediante oficio, por la persona titular de la dependencia o entidad a la que se encuentre adscrita la unidad y se auxiliará del personal que requiera para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Cuando las dependencias o entidades cuenten con una unidad administrativa que desempeñe las funciones establecidas en el artículo 3, no será necesaria la designación a que se refiere el párrafo anterior.

#### **Artículo 5. Requisitos para ser titular de la unidad**

Para ocupar la titularidad de alguna de las unidades será necesario cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana mexicana.

II. Contar con título de licenciatura o grado académico afín, preferentemente en las áreas sociales o económicas.

III. Contar con experiencia y conocimientos en las materias de derechos humanos de las mujeres, políticas públicas de género o intervención de la violencia contra las mujeres, u otras relacionadas con la igualdad de género.

IV. Contar con nivel mínimo de jefe de departamento dentro de la dependencia o entidad.

#### **Artículo 6. Obligación de notificación**

Las personas titulares de las dependencias y entidades deberán notificar al Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán sobre las personas que funjan como titulares de la unidad, independientemente de que se trate de una designación o de unidad administrativa específica, en términos del artículo 4.

#### **Artículo 7. Obligación de coordinación**

Las personas titulares de las unidades administrativas de las dependencias y entidades deberán colaborar con las unidades en la ejecución de las acciones de igualdad de género que se relacionen con el ámbito de su competencia.

### **Artículos transitorios**

#### **Primero. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

#### **Segundo. Nombramiento del titular**

Las dependencias y entidades del Gobierno del estado deberán designar al personal que ocupará la titularidad de las unidades de igualdad de género, informándolo al Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, por medio de oficio, dentro de un plazo de treinta días, contado a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Se expide este acuerdo en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 7 de febrero de 2018.

( RÚBRICA )

**Rolando Rodrigo Zapata Bello**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

( RÚBRICA )

**Martha Leticia Góngora Sánchez**  
**Secretaria General de Gobierno**